

PUBLICACION

de un reclamo

HECHO

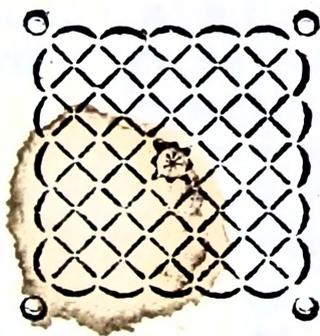
A S. E. EL PRESIDENTE

DE LA

RUPÚBLICA DEL ECUADOR,

POR EL DOR. AGUSTIN SALAZAR,

contra el despojo que ha experimentado del empleo de auditor de guerra del distrito de esta capital.



QUITO:

IMPRESA DE RIVADENEIRA Y C.^ª



A LA VIRTUD

DEL PUEBLO ECUATORIANO.

A VOS ¡oh fuente escelsa de los poderes de la República! á vos me dirijo cuando con una sensibilidad, sobre la que interesan vuestra gloria y porvenir, os denuncio *que el Poder destruye la Constitucion*. El escrito que en copia acompaño, os instruirá de esta verdad. Su orijinal se puso en el Gobierno, á ver si reparaba el mal: medida que me pareció conveniente para llenar los deberes que aconsejan el respeto y la prudencia. Vos os impondreis de su resultado: el que si fuese justo, cederá en lustre del Ejecutivo; y si adverso, ménos doloroso me será por la parte relativa á mi persona, que por la que mire á la causa pública, de la que son los derechos que hasta hoi se muestran ofendidos. Como habeis siempre favorecido á mi reputacion con concepto benigno, puedo afirmar en correspondencia, que en medio de la depresion que he sufrido, mi alma se ha hallado serena, en razon de estar libre de toda mancha de delito ó culpa; y ese mismo dictámen que ocasionó mi vejacion, ha obtenido la aprobacion comun. Esta es mi mayor satisfaccion; no dejar de perteneceros por merecimiento invariable. Vuestro es pues el asunto; y dispensad con la benevolencia que os caracteriza, la confianza con que lo ha sometido á vuestra eminente opinion, el menor de vuestros asociados

. AGUSTIN SALAZAR.

DISCOSO.

Presidente de la República del Ecuador.

El Dor. Agustin Salazar, separado de la auditoria de guerra del distrito de esta capital, ante V. E. con el debido respeto digo: que estoi cerciorado de que V. E. me ha destituido de hecho del destino de auditor que mereci á la dignacion del Supremo Gobierno Provisorio, habiendo esta concesion servido de fundamento al Honorable Consejo de Gobierno para opinar por la subsistencia de ese empleo, á reserva de que sobre esta se diese cuenta á la prócsima legislatura, con cuyo dictámen se conformó V. E. Confieso injenuamente, Señor, que la resolucion de V. E. preventiva de la privacion espresada, no ha alterado en nada la tranquilidad de mi espiritu, porque no he dado ni podido prestar mérito á ella, y ciertamente me desentenderia de este reclamo, si á pesar de tener tal cualmente sentada una reputacion favorable, no estuviera, como todo hombre, interpelado por un deber relijioso y natural á velar sobre la conservacion de mi buen nombre. Con este objeto en que uso de una garantia constitucional, me permitirá V. E. que traiga á consideracion lo motivo del lance, los derechos que han padecido con él, y unas pocas reflexiones que hagan al caso, para que á vista de todo, en que procuraré ser lo mas conciso, se sirva V. E. espedir, como suplico, una resolucion ulterior que ampare á satisfaccion de las leyes, el concepto á que es acreedor un honrado ecuatoriano.

Habiéndoseme pasado por la Comandancia jeneral la causa que en el dia se sigue sobre delito de conspiracion contra varios presos, para que espusiera mi dictámen acerca de si se hallaba en estado de elevarse á proceso, observé en ella que se habian comprendido como reos, oficiales correspondientes á los cuerpos esta-



cionados, otros pertenecientes á la lista de transeúntes y residentes por sus letras de retiro ó cédula de inválidos, y algunos individuos de la clase de tropa, todos los que aparecían pesquisados en una cuerda como por un juzgado de comision, cuando los primeros debían serlo por el oficial que designase la Comandancia jeneral, los segundos, en medio del impedimento que resultaba del Señor Comandante de armas de esta provincia, por el de la mas inmediata, segun el art. 13 de la lei de 7 de abril de 1837, el cual jefe se hallaba oportunamente en esta plaza; y por último los individuos de tropa por el sarjento mayor en su cuerpo. Presupuesta pues la disposicion de la lei del procedimiento criminal, para que sin escepcion de las causas por conspiracion, se guardasen con los militares las reglas de sus juicios, me denegué en virtud de lo antedicho y por lo pronto á la transicion á proceso, é instruí el modo sencillo con que se debían ordenar las actuaciones, que en su caso se verían separadamente en Consejo de oficiales jenerales, y en consejo ordinario de guerra, segun el carácter ó condicion de los acusados. Y como al mismo tiempo noté que el fundamento de lo obrado por la autoridad militar habia sido un testimonio de varias informaciones corridas por el juzgado de letras, aconsejé para que los jueces fiscales no reincidiesen en defectos, que se legalizase esa pieza, lo mismo que cualesquiera otras que se compulsasen, con cuya diligencia se ventría á suplir lo orijinal con que se formalizasen las causas, y se rectificaran los juramentos de las declaraciones de que constaba el citado testimonio, en que no se instruía uno bien tomado, ó en su caso, con las formalidades con que por la real orden de 30 de marzo de 1757 que se halla en práctica, se reciben en el fuero civil esos actos á los oficiales. Indiqué tambien que se tuviese cuidado en la observancia del art. 114 de la lei fundamental, para no ecsijir testimonios contra sí propios á los que apareciesen complicados, ni á los allegados á ellos hasta el cuarto grado civil de consanguini-

dad y segundo de afinidad, porque vi en el testimonio y en lo continuado, que despues de que resultó indiciado el ciudadano Mauricio Sanmiguel se tomó declaracion jurada á su hermano el Teniente coronel Victor Antonio Sanmiguel, sin que constase que este se hubiese ofrecido voluntariamente á emitirla, y arrancándole á consecuencia de una pregunta que se le hizo, una exclamacion para que no se le urjiese á sacrificar su propia sangre; y que las mismas testificaciones se tomaron á la mujer de un sarjento Vélez, y al alférez Rafael Chiriboga que hasta fué confrontado con su primo el teniente Nicolas Zambrano, cuando este y Vélez se hallaban pesquisados. Y agregué por último, á virtud de que igualmente demandaban reparo estos puntos, que no se anticipasen careos entre reos y testigos, y que para que declarasen estos siendo de otras jurisdicciones, se pidiese permiso á los jueces de quienes dependiesen, sin suplir esta formalidad con ocurrir á la policia, como se habia verificado. Todo lo que arreglado, si se adoptaban las advertencias, podrian volver los autos al auditor.

Despachado el asunto con poca diferencia en esos términos, encaminados á que se guardasen las fórmulas legales, y hallándome yo en el oficio público del escribano de guerra Juan Bautista Castrillon, se presentó de repente el Señor Jeneral Comandante jeneral Fernando Ayarza, y me dijo, á presencia de personas y desde la puerta á que me acerqué para saludarle, que ya sabia el contenido de mi dictámen, y que no se conformaria con que los oficiales del carácter de retirados fuesen juzgados por el Sor. Comandante de armas de la provincia mas inmediata. Me quedé callado á la reprobacion que escuché, porque así lo estimé debido; pero como sin embargo el Sor. Jeneral insistiese en el punto, arguyéndome con que habia un decreto del Gobierno en favor de su concepto, se me hizo indispensable esponerle que aquel decreto habia sido para una causa determinada, y que sobre todo, en conflicto de leyes y decretos, estaria siempre por las primeras y no por los

segundos, de la misma manera que calificaría mis juicios la Suprema Corte marcial. Esta ocurrencia fué muy pequeña, y sin la menor falta de moderación; mas por un cierto espíritu que penetré en el Sor. Jeneral, con que entónces se retiró, presentí al momento que se me acercaba un disgusto, y se lo di á conocer al actuario. El resultado lo ha confirmado. El Jefe se dirigió á palacio: en el acto parece que V. E. dispuso mi lanzamiento: el H. Sor. Ministro de Hacienda encargado del despacho de Guerra Dor. Manuel Bustamante, estuvo pronto á mandar estender el nombramiento que autorizó en favor del sucesor, el que como es visto, habria aceptado el cargo, aunque fuese á costa de un balazo á la inocencia: se le tomó el juramento; y en ménos de dos horas, sin mas trámites, fué consumado el despojo, sin que lo resuelto en 11 del mes de julio precedente, se hubiese puesto en mi conocimiento hasta el 24 en que la Comandancia jeneral me lo participó por una nota fechada en 14. ¡Ah Señor! Hago á V. E. el honor que se merezca, considerando que alimenta en el ánimo intenciones muy sanas; pero sobre principios como los descritos, una espulsion tan humillante, es cosa que hace temer que sea triste el destino de la Patria. Una providencia semejante se parece á un anatema del cielo contra los que la dictan. Pero no; no será así: V. E. contribuirá eficazmente á oriar á la Nacion con rayos tan hermosos y vitales como los del sol en sus ascensos. *Sapientis est mutare consilium*; y á esta sentencia de Dios, por la que se declara que la primera virtud del sabio es la docilidad, no puede dudarse que V. E. rendirá homenaje, obrando en mi desagravio con la decision que corresponde, en fuerza de los apuntamientos de derecho que siguen.

Anteponiendo la verdad de que por el art. 38 de la lei orgánica militar de 7 de abril de 1837, subsisten las ordenanzas jenerales, en cuanto no sean contrarias á la misma lei y á la de 11 de agosto de 1824, es claro que los auditores no son unos meros asesores ordinarios de

los Comandantes jenerales, sino que gozan de una representacion mas estensa y grave, con la que intervienen en los actos del despacho de justicia militar, sustancian hasta cierto término las causas; y en sus casos figuran de jueces, cuyas diversas funciones designan el elogiado código del ejército y las reales órdenes espeditas hasta 803, que se hallan declaradas en observancia. A presencia de esas reglas, el clásico Don Felix Colon recomendó "á los capitanes jenerales la obligacion que les asistia de auxiliar las providencias judiciales del auditor, para que de toda la jente de guerra fuesen obedecidas, y este ministro respetado como corresponde á la distincion de su empleo y carácter." Y si cuando hacen las veces de consejeros, sus dictámenes no satisficiesen á los Comandantes jenerales, con quienes en la República forman el tribunal de distrito, es cierto que estos puedan separarse de su modo de pensar, pero es entónces trasladando á si los jefes la responsabilidad y obligándose á consultar con los fundamentos que tuvieren para disentir á la Suprema Corte marcial, que entre nosotros sustituye á su modo al Real y Supremo Consejo de guerra de España, á que en su vista recaiga la resolucion conveniente. Hé aquí cuanto por lo jeneral se ha debido considerar del empleo de auditor, y tambien el circulo á que se debió ceñir la Comandancia jeneral, en el evento que no le hubiese acomodado el dictámen que di en la pesquisa seguida sobre conspiracion, pues esta conducta se le halla prescrita por los artículos 5.º y 6.º de la real orden vijente de 29 de enero de 1804, comunicada á la antigua Presidencia de esta capital. ¿Y se ha hecho esto, ó se ha respetado aquello? Nada por cierto. Pero vamos á ver de una manera mas contraida, como en el ecsarrupto de mi separacion se han violado los derechos fundamentales de la Nacion.

Demostrada como se halla la naturaleza del empleo de auditor, resultan en porcion heridas de muerte las disposiciones y garantias constitucionales que se han ju-

rado. Por el artículo 70, atribucion 7.^ª se hallan res-
 trinjidas las facultades del Poder Ejecutivo para remo-
 ver libremente á solos los empleados en la administra-
 cion de la hacienda nacional, y para suspender con
 causa á los empleados políticos, entregándolos al juez
 competente; y el destino de auditor no es de hacienda
 ni es político. Por el artículo 71 se prohíbe al mismo
 Ejecutivo imponer pena á nadie, y yo he sufrido la de
 privacion de un empleo ó cargo público, que el artícu-
 lo 20 de la lei del procedimiento criminal revela entre
 las mas graves. Por el art. 98, "los ministros y jueces"
 "de cualquiera tribunal no podrán ser suspensos de sus"
 "destinos, sino por acusacion admitida, ni depuestos sino"
 "por sentencia judicial con arreglo á las leyes," y yo
 he sido destituido sin delito, ni siquiera una reconvencion.
 Por el art. 120 "ningun ecuatoriano podrá ser privado de"
 "su propiedad ó del derecho que á ella tuviere sino en vir-"
 "túd de sentencia judicial," y desatendiéndose este requere-
 rido conocimiento y toda guarda de orden, seme ha quitado
 la auditoria que obtenia en propiedad, en cuyo servicio
 habia sido continuado como se me confirió al principio,
 sin que conspire á desvirtuar mi derecho la cuenta que
 se anunció se daría con el decreto de subsistencia del
 empleo á la prócsima legislatura, porque ántes de esta
 cuenta se me ha separado, y porque tampoco la dura-
 cion del tiempo altera en nada el título inviolable de
 semejantes destinos, como sucede hoi en los ministerios
 de las Cortes y en las alcaldias de todo jénero, á mé-
 nos que aquellos ó estas se confieran en clase de inte-
 rinas ó accidentales, lo que no ha sucedido en mi caso.
 En suma resulta hasta apercibida con el suceso la li-
 bertad de los jueces, y segun el artículo 75, las facul-
 tades extraordinarias que á V. E. se hayan concedido,
 no alcanzan á justificar las transgresiones indicadas.

Sé bien que para evadir estos convencimientos no ha
 faltado ante V. E. un intérprete de la constitucion y
 político que apoyase la violencia bajo la especie de que
 la auditoria era empleo militar y en donde habrá vis-

to que los empleados militares puedan ser desposei-
 dos *ad nutum*? Pero á mas de esto si ha creído el
 autor del razonamiento, que porque los auditores sir-
 van al ejército sean soldados, se ha engañado torpe-
 mente, manifestando que entónces segun su concepto,
 serian tambien soldados los subdelegados castrenses y sus
 dependientes por la administracion de sacramentos, los
 tesoreros de la República porque plata en mano pa-
 gan á la tropa, y los médicos porque la curan. Una
 cosa es que todos estos funcionarios gozen del fuero
 politico de guerra, y otra que pudiesen ser militares.
 La ordenanza y Colon frecuentemente, llaman *ministros*
 á los auditores y no soldados. Ese código no los in-
 cluye en el Estado Mayor del ejército, sino que los co-
 loca por separado en la administracion de justicia. De-
 senganémonos que sin los fundamentos de una ordenan-
 za, de un texto del derecho común patrio, ni de un
 escritor de mérito, se ha dado un golpe al poder ju-
 dicial, y que por consiguiente se han traspasado á mas
 de los artículos precitados, el 15 y mas de nuestra gran
 carta que fijan su independencia. Como aquel aborto ha
 sido estrepitoso por sus circunstancias, y entre estas por
 la victima que es un ciudadano conocido por sus opinio-
 nes propias y corazon recto, hasta en una legislatura de
 Colombia á que tuvo la honra de pertenecer, un cú-
 mulo de deberes ácia la Patria, me forzaré á poner en
 conocimiento del Supremo Congreso próximo el acae-
 cido, si V. E. no lo enmienda; porque no quiero que
 se noten excesos tales sin remedio en nuestro gobier-
 no; que haya pueblos del exterior que crean que no hai
 garantías en el Ecuador; que aunque ámen á la Nacion, la
 compadezcan y nadie envidie su marcha administrativa, y
 que lo que es vergonzoso hasta lo sumo, digan no sin
 razon nuestros asociados, que fueron mas felices los
 tiempos en que bajo la estricta observancia del prin-
 cipio de que la fama del hombre vale mucho, se res-
 guardaban aun los empleados interinos contra las per-
 turbaciones arbitrarias, como lo vió cumplido en el a-

ño 19 un Padre Yedros Cura de Nabon con ese título; en que igual salvaguardia tenian los empleos menos significantes, como poco ántes se lo provó un pobre Don Manuel Ortega protector de indijenas de Latacunga á un fiscal del Rey, causándole malos ratos; y en fin en que se doctrinó, que en odio del despojo, se debia amparar en la posesion momentánea hasta á los ladrones.

Se aconseja que en lances como el presente tenga lugar en el foro la demostracion de servicios hechos al público. No tengo algunos que alegar, porque la Patria es acreedora á mas de los que le hubiere tributado, y porque cualesquiera que fuesen ellos, deberian quedar necesariamente oscurecidos por el brillo superior de tantas acciones heróicas como contiene la historia del pais. Solo pues en esta situacion me será lícito aducir algunos puntos que hagan mas bien relacion á mi moral, á cuya presencia y atenta la escasa dotacion de la auditoria, no podrá dudarse como lo aguardo, que se atribuya al patriotismo la admision que hice de ella al conferírseme; para arreglar su despacho y realzar su dignidad como son cosas notorias, para obtener en su desempeño la aceptacion de hombres de voto, para merecer las bendiciones de la Iglesia, como en los asuntos atinentes á un religioso Cura de Baños y recientemente al Padre Garrido, en los que he acreditado mi reverencia y tino con esa jurisdiccion santa, y en fin para recibir las muestras de un concepto distinguido del Supremo Tribunal de la República al haberse conformado con el dictámen de su mui franco, luminoso y digno finado fiscal el Señor Doctor Manuel Espinosa, en que me colmó de honores con motivo de una cuestion sobre puntos de jurisdiccion que fué preciso sostener en competencia del Ministerio de Estado en el despacho de guerra de la administracion anterior, cuya vista y resolucion se publicaron en el número 512 de la Gaceta de Gobierno. Aunque mi espíritu sufra al-

gun tanto por sentimientos de moderacion, usare del derecho que me he reservado y continuare en mi proposito.

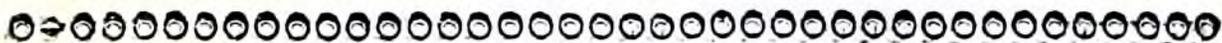
El amor de la Patria, ya se ve que un amor puro, liberal y bien entendido, ha sido mi divisa y me ha dominado como una pasion fuerte. Por ella y por mis intimos convencimientos, he dado culto ciego a la justicia, ignorando el arte de saber vivir a su costa en el gran mundo, y escitando por lo mismo la indulgencia de los hombres pios y jenerosos cuando se hayan resentido de mis fallos. Mi aplicacion ha sido tal, que a ella he atribuido que en diez años de magistrado de esta Corte Superior, y dos de teniente asesor de la provincia de Chimborazo, jamas se me llego por recursos ulteriores a imponer responsabilidad alguna, pero ni aun esperimenté revocatorias de mis sentencias, hasta el termino de que cuando en las votaciones tuve que ceder a la mayoria y salvé mis dictámenes, al fin prevalecieron estos, como por un clásico documento otorgado por orden de la Corte, despues de que voluntariamente ya no le pertenecia, lo espresan ámbos secretarios presentes de la Suprema y de la Superior, a vista de los libros de salvar votos y de los procesos que reposan en sus archivos, puntualizando respecto del honor que merecieron mis votos salvados, las interesantes causas sobre miles de las Señoras Ascásubis con el finado Manuel Bonilla, del Señor Jeneral Jacinto Lara con el Sor. Cristoval Armero, y otras que mencionan. Acerca de mi desinterés hablen las renunciaciones de destinos de categoría que he emitido, y hable el H. Sor. Vicente Rocafuerte, en cuyo período presidencial como empeñado ese Señor en proteger mi suerte, me confirió casi a un tiempo los empleos de oficial mayor de la Secretaria del Interior y Relaciones Exteriores, me nombró redactor de la Gaceta de Gobierno, defensor de las rentas unidas de enseñanza pública y director de la academia de derecho práctico del distrito judicial, todo despues que me manifestó no ser de su agrado la renuncia que



hice de la presidencia propietaria de esta Corte Superior, y que quiso que con el mismo realce pasara á la del distrito de Guayaquil, á pesar de cuyos favores á que siempre ha sido consecuente mi gratitud, me observó invariablemente inclinado á las dulzuras de una vida privada y filosófica. En favor de mi actividad, jeneral para todos los destinos que he obtenido, creo no la negarán mas de trecientos discipulos que me honran dentro y fuera de la República, y al cabo de 23 años de servicios á la Universidad, ha visto esta ilustre corporacion el fervor con que, como si ahora empezara esa carrera, me he hallado contraido al desempeño de la enseñanza y mas deberes que le son anecosos. No puedo atribuir á otras prendas que al concepto de mi honradez, la conducta que conmigo observó el Libertador, este héroe entre los héroes y gran concedor de los honores, el que sin mas que haber oido mi voz tres veces, se empenó en que le siguiese al sur, ofreciéndome la auditoria jeneral de la division de Colombia en el Perú, con cinco mil pesos de renta anual, la plaza de Coronel y el haber correspondiente á este puesto: fué el Señor Doctor José Felix Valdivieso el conducto de esa insinuacion, que aquí se hizo constante á muchos. Parece que sin engañarme podria explicar por la misma naturaleza de mi honradez, tantas confianzas y distinciones que me han dispensado los hombres grandes que hemos conocido, empezando de los inmortales próceres de 1809, y de los ilustres Señores oficiales jenerales Don Carlos Montufar, y Don Francisco Calderon con el que en la guerra de la independencia estuve por un tiempo unido en la provincia hoi de Imbabura, en la clase de un compañero distinguido. Únicamente mi decision por una gloria sólida, me condujo en esos tiempos pasados, á correr sus peligros y presenciar con honor acciones de guerra: y el cielo premiando mis inocentes y leales sentimientos me destinó á que con el carácter de segundo de la division del norte, fuese en Pupiales el instrumento de la salvacion de nuestra tropa y pue-



blo de esa parte, mediante una operacion atrevida y feliz que combiné y ejecuté el 5 de setiembre de 1812, con solos ochenta hombres, sesenta quiteños y veinte caucanos todos entónces infortunados pero prontos á morir por la Patria, contra mas de mil soldados orgullosos que nos amenazaban con un triunfo que habian reportado en Catambuco sobre el denodado Coronel Don Alejandro Macaulay, que traia instrucciones de Popayan para unirse con su espedicion á la nuestra que lo esperaba y constaba de 600 colecticios de caballo, 80 escopeteros y cinco cañones pesados de á cuatro; logrando á consecuencia del golpe con que abatimos á los enemigos, que se cubriesen perfectamente las vias del Carchi, cuyas poblaciones inmediatas del Anjel, Tusa, Guaca y Tulcan habian sido poco ántes invadidas cruelmente por ellos y libertadas por nuestra parte, y que por el mismo golpe se dilatase en esa época la de la pérdida de esta capital, á cuyo heróismo asestaban vivamente por las demas avenidas enemigos poderosos, que al fin interrumpieron el progreso politico de cuatro años precedentes de gloria, por el casual é improporcionado encuentro de Yaguarcocha y los esfuerzos tan honozificos como á su vez desgraciados en la Costa, despues de la cruenta batalla de San Antonio en que quedando ecsánimes, vencieron los restos de nuestras divisiones de sur y norte armadas por la independencia y libertad: hecho fué el del 5 de setiembre que á mas de la notoriedad. se reconoció, comprobó y autenticó ante S. E. el Gran Mariscal de Ayacucho Antonio José Sucre, confiriéndoseme un testimonial que conservo autorizado y compulsado por el escribano público del número Miguel Munive; y credencial es este, en que se registran varios sacrificios y otros actos intérpretes de mi fidelidad, como el ocurrido un año ántes en los campos del Contadero de los Pastos, en los que ecsactamente practicada por órden superior una maniobra, me introduje en seguida con quince hombres entre docientos contrarios capitaneados por los conocidos Taquez y Coral, y dejándolos en la ilusion de que era ausiliar enviado de sus je-



fes, los mandé militarmente no sin grave riesgo, hasta que todos fueron apresados, y con ese rasgo de conducta contribuí á que sin sangre alguna se desbaratase una combinacion adversa basada sobre esa jente, y á que se depurase de enemigos nuestra retaguardia cuando proseguimos á las faustas jornadas de Tellez, Calabozo y Rioblanco (*). En fin ha debido ser mi zelo por el bien público, el que me ha granjeado las comisiones de instituir cátedras en los colejos, de visitar la casa de moneda, de formar estando en la representacion municipal la hijuela matriz de largo y penoso trabajo, cuyo orijinal se habia perdido en uno de los accidentes de la guerra, y tantas otras por las que aparece mi nombre inscrito con lustre en las actas de casi todas las corporaciones distinguidas de Quito. En medio de la moralidad que se percibe, no he abrigado la venganza; y baste con esto de la reseña que me propuse, en la que si hai algo aceptable, mas que mia es una propiedad de la Nacion, que al presente me mira como á uno de sus asociados mas gravemente vejado y oprimido. Solon decia que el agravio inferido á un ciudadano, se debia entender hecho á la comunidad, y esta verdad se reputa como dogmática entre los filántropos del dia. Por todo—

A V. E. reitero se digne proveer como he pedido en el escordio, y espero en Quito, á 9 de *Set.* de 1846.

Esco. Sor.

AGUSTIN SALAZAR.

(*) NOTA—El credencial que se ha referido contiene las piezas siguientes; un informe del Sor. Comandante en jefe de la expedicion del norte en 1811, Coronel Don Pedro Montufar: un oficio debidamente reconocido del Sor. Dor. Salvador Murgueytio, como Ministro que fué de Estado en el despacho supremo de guerra de 812: unas declaraciones juradas con citacion fiscal, de los individuos que ecsistian de la plana mayor correspondiente á la division del norte en el año citado de 12: otras testificaciones de los Señores Ministros del Tribunal de justicia Doctores Fidel Quijano y Manuel Espinoza, á que se sigue otra del Dor. José María Vergara, abogado de los Tribunales de la República; sirviendo de complemento á esas esposiciones de personas presenciales y de toda fe, un informe orijinal del siempre esclarecido patriota, antiguo arcediano de esta Santa iglesia Catedral Sor. Dor. Manuel José Caicedo, residente en la ciudad de Cali, como que estuvo en el ejército del norte de diputado de guerra por el gobierno de 812. Hablando el Sor. Comandante en jefe de las fuerzas de 811 en ese lado, acerca de la pacificacion del Contadero, espresa que fué *brillante* el manejo en ella del Dor. Agustin Salazar entónces ayudante mayor y secretario de la misma Comandancia, y que por el se le hicieron los mejores elojios por el Comandante y mas oficiales de la division de Iles: espresion á que se llama la atencion, porque como es sabido tienen por la ordenanza el predicamento de distinguidas semejantes operaciones, cuando atentas las circunstancias concurre sobre ellas la calificacion del Jeneral segun aquí se ha recomendado. El credencial pues, lo podrá ver el que quiera en poder del Sor. Concejero Municipal Dor. Manuel Martinez, en cuya imprenta se consigna para el efecto, junto con los demas documentos que pudieran apetecerse acerca de la reseña moral, como son el certificado de los dos secretarios de las Cortes sobre el acierto en el desempeño de los deberes de majistrado que ha acreditado el esponente, los varios nombramientos



que en distintos tiempos se le han conferido de este cargo honorífico, las repetidas y respetuosas renunciaciones con que se ha separado de esa dignidad, y á su vez de los empleos con que lo distinguió el H. Sor. Rocafuerte, en uno de cuyos documentos se leen las palabras que se copian: "S. E. (se dice en él) apreciará siempre los "buenos servicios que U. ha prestado á la patria en aquellos destinos y en todos los que se le han encomendado." Nota es la presente que con los anuncios que contiene, ha estimado útil agregar el reclamante, al publicar la representación sobre el acto que lo ha motivado.

